

ESMALTES ANTICORROSIVOS PARA DECORACIÓN. CUMPLIMIENTO DEL RD DE LIMITACIÓN DE COVS.

QUÉ PRODUCTOS SON CONSIDERADOS DE “ALTAS PRESTACIONES DE UN COMPONENTE”

Son aquellos que cumplen las tres condiciones de la categoría A, subcategoría i) del RD 227/2006 sobre limitaciones de COVs:

1. Recubrimientos aplicados a los edificios, su carpintería y guarniciones y estructuras asociadas,
2. Para fines decorativos, funcionales o de protección, con exclusión de los aerosoles, y,
3. Concebidos para cumplir determinadas funciones de altas prestaciones como la imprimación y monocapa para plásticos, la capa de imprimación para sustratos ferrosos, la capa de imprimación para metales reactivos como el cinc y el aluminio, acabados anticorrosión, recubrimientos de suelos, incluidos de madera y cemento, resistencia al graffiti, resistencia al fuego, utilización en recintos sanitarios de las industrias alimentarias, de bebidas y servicios de salud.

¿POR QUÉ SE PERMITE MÁS CONTENIDO EN COV EN ESTOS PRODUCTOS?

Es debido a que se considera que estos recubrimientos necesitan un mayor contenido de COV con respecto a los recubrimientos “normales” para cumplir esas propiedades especiales.

ESMALTES DE ALTAS PRESTACIONES ANTICORROSIVAS

En España existe una norma UNE que determina las características que debe cumplir un esmalte anticorrosivo de altas prestaciones en base disolvente: UNE 48316.

Las normas UNE son un documento técnico de aplicación voluntaria aprobadas por el organismo de normalización reconocido, UNE en el caso de España.

En base a esta norma, son sólo esmaltes de altas prestaciones anticorrosivos en el mercado de la decoración aquellos que se aplican sobre sustratos metálicos.

En caso de conflicto en España, en opinión de ASEFAPI, esta norma sería la determinante como mejor criterio profesional.

¿ES CORRECTO ETIQUETAR UN ESMALTE DE DECORACIÓN COMO ANTICORROSIVO SIN CUMPLIR LA UNE 48316?

Al no cumplir la norma, y por lo tanto no reunir los requisitos y cualidades necesarias para ser considerado como "anticorrosivo", el sector no lo considera correcto.

¿HAY CRITERIOS PARA OTROS TIPOS DE ESMALTES QUE SE DEFINEN COMO DE ALTAS PRESTACIONES, PERO DISTINTOS DE LOS ANTICORROSIVOS?

No, actualmente no se han desarrollado normas UNE que sirvan de criterio. En cualquier caso, debe tenerse en cuenta que el Real Decreto Legislativo 1/2007 (Ley general de defensa de los consumidores y usuarios) obliga a que el etiquetado y presentación de los bienes y servicios, sea de tal naturaleza que no induzca a error al consumidor y usuario.

ASEFAPI dispone de guías y criterios en los que se señalan ejemplos de productos y su clasificación correcta.

¿UN ESMALTE PROFESIONAL (PROTECTIVE COATING) DEBE CUMPLIR EL RD 227/2006?

El RD sólo afecta a recubrimientos aplicados a los edificios, su carpintería y guarniciones y estructuras asociadas y pintura de renovación del acabado de vehículos. La norma UNE 48316 sólo hace referencia a esmaltes de decoración anticorrosivos. Para no incurrir en responsabilidad es conveniente evitar la confusión con canales de distribución distintos a los que afecta el RD 227/2006.

Otras exclusiones pueden ser consultadas en el documento sectorial "Ejemplos de productos del mercado español considerados fuera del ámbito de aplicación del RD 227/2006", disponible para los socios de ASEFAPI.

¿QUÉ SANCIONES EXISTEN POR EL INCUMPLIMIENTO DEL RD 227/2006?

El incumplimiento se sancionará conforme a la Ley 21/1992 de Industria y el Real Decreto Legislativo 1/2007 de defensa de los consumidores y usuarios.